



habida y loy de D. Siqués de Ocas en el hecho de
 permitir rentas pertenecientes a los mismos y te-
 niendo en cuenta que en el procedimiento de
 apremio que se sigue para la realización de
 dichos derechos es aplicable las instrucciones de
 3 de Diciembre de 1869 para el procedimiento
 de apremio conforme a los Reales ordenes de 2 de
 Junio último y de otras varias que son aná-
 logas y de opiniones que procede de estimar la
 instancia del referido Sr. Pous y el oportuno
 acuerdo de conformidad con la Comisión in-
 firmante.

Se conceden las mesas
 n.º 6 y 7 de la Pesca-
 dería de abut. Lopez
 Subas y Julgencio
 Sauri

La Comisión de plazar habiendo visto las ins-
 tancias de abut. Lopez Subas y Julgencio Sauri
 y considerando que no halla inconveniente en que se les con-
 cedan las mesas n.º 6 y 7 de las Pescaderías respec-
 tivamente a condición de que solo las podrán ocupar
 por cuando no las soliciten los arrieros que de-
 sean vender por ellos mismos el pescado que
 traigan en cuyo caso deberán los recurrentes de-
 jar a aquellos dichas mesas sin derecho a recla-
 mar nada ni exigirles cantidad alguna no pu-
 diendo entonar solo en otros sitios de las pes-
 caderías en raras a que no habiendo mesas va-
 cantes interceptar el tránsito, entendiéndose por
 gada la concesión con arreglo a las disposiciones

